

### **III. *Dossier* especial de Venezuela**

ANA MARÍA BEJARANO\*

Artículo recibido 08/04/2005  
Evaluación par externo 12/04/2005  
Evaluación par interno 22/04/2005

# TRANSFORMACIONES DE LA DEMOCRACIA EN VENEZUELA: UNA LECTURA CRÍTICA DE LA CONSTITUCIÓN DE 1999\*\*

abejaran@utm.utoronto.ca

Nada es tan peligroso como dejar permanecer  
largo tiempo en un mismo ciudadano el poder.  
El pueblo se acostumbra a obedecerle  
y él se acostumbra a mandarlo;  
de donde se originan la usurpación y la tiranía.  
Simón Bolívar<sup>1</sup>

## Resumen

*El presente artículo busca contribuir a una comprensión de la actual crisis venezolana desde una perspectiva novedosa. Aquí se afirma que en lugar de resolver la crisis del sistema político venezolano, algunas de las provisiones contenidas en la Constitución de 1999 han contribuido a ahondarla. El*

---

\* Politóloga, profesora asistente, Departamento de Ciencia Política de la Universidad de Toronto, Canadá.

\*\* Una versión preliminar del presente artículo fue presentada en el panel "El proceso político venezolano: miradas de adentro y afuera", organizado por Margarita López-Maya [Congreso de LASA, Dallas, 27-29 de marzo de 2003]. Agradezco los comentarios de Allan R. Brewer-Carías.

<sup>1</sup> Discurso ante el Congreso de Angostura, 1819.

*texto pretende aportar al debate sobre la democracia en Venezuela desde un ángulo distinto al de aquellos que, desde esquinas opuestas, apuntan al presidente Chávez como causa última de los desarrollos recientes en la hermana república. La actual crisis venezolana no puede atribuirse, de manera única y exclusiva, a las acciones u omisiones de su presidente. El argumento central de este artículo es que, más allá de la controvertida personalidad del mandatario, es el andamiaje institucional diseñado por la Asamblea Constituyente de 1999, ante todo el presidencialismo acentuado, el que ha favorecido la desinstitucionalización, la polarización y la aparente sinsalida que caracterizan la actual situación en Venezuela.*

### **Palabras clave**

Democracia, constitución, asamblea constituyente, desinstitucionalización, polarización, Venezuela.

### **Abstract**

*This article seeks to contribute to a better understanding of the crisis in Venezuela from an ori-*

*ginal perspective. It argues that rather than solving the problems of the Venezuelan political system, some of the provisions contained in the 1999 Constitution have served instead to making them worse, sometimes expectedly, but also in unexpected and unintentional ways. The article contributes to the debate on the current travails of democracy in Venezuela from a different angle, avoiding an exclusive focus on President Chavez as the ultimate cause of the recent developments in that country. The current crisis in Venezuela cannot be attributed, exclusively, to the actions or omissions of its President. The central argument in this article is that beyond Chavez' controversial personality, it is the institutional arrangement designed by the Constituent Assembly of 1999, especially its accentuated presidentialism, what has contributed to the deinstitutionalization and polarization that characterize the current impasse of Venezuelan politics.*

### **Key words**

Democracy, constitution, constituent assembly, de-institutionalization, polarization, Venezuela.

Partiendo de una lectura crítica de la constitución de 1999, el presente artículo busca contribuir a una mejor comprensión de la crisis que aqueja a la vecina nación de Venezuela. La hipótesis central que aquí se presenta ha sido poco explorada: ésta afirma que, en lugar de resolver la crisis del sistema político venezolano, algunas de las provisiones contenidas en la nueva carta han contribuido a profundizarla, en algunos casos de manera previsible, en otros de forma imprevista y no intencional.<sup>2</sup> Se trata también de aportar al debate sobre la democracia en Venezuela desde un ángulo diferente: en lugar de privilegiar el rol de los individuos (en particular el del presidente Chávez) como causa última de los desarrollos recientes, se privilegian las instituciones como factor central en la explicación. La actual crisis venezolana no puede atribuirse, de manera única y exclusiva, a las acciones u omisiones de su presidente. El argumento central del presente artículo es que más allá de la controvertida personalidad del mandatario, es el andamiaje institucional diseñado por la Asamblea Constituyente de 1999, en particular el presidencialismo acentuado, el que ha

promovido en buena medida la desinstitucionalización y la polarización que caracterizan el actual impase de la política venezolana.

La Constitución de 1999 es sólo la última pieza del proceso de reforma política que se inició en el país vecino desde mediados de los ochenta, con la creación, en 1984, de la Comisión Presidencial para la Reforma del Estado (COPRE) durante el gobierno de Jaime Lusinchi. En parte por razones de espacio, este escrito no se ocupa de las reformas promovidas por la COPRE y adoptadas a partir de 1989—entre ellas la más importante, la descentralización— ni de la reforma electoral, la cual había transformado radicalmente el sistema electoral venezolano aun antes de la llegada de Hugo Chávez a la presidencia,<sup>3</sup> en parte, también, porque la reforma constitucional de 1999 es una reforma con signo y dirección totalmente distintos a las anteriores. De tal manera que, si bien forma parte de un proceso más largo, claramente merece comentario aparte.

Tampoco tengo espacio para dedicarle al fascinante proceso mediante el cual el gobierno de Hugo Chávez logró convocar

---

<sup>2</sup> Esta ponencia hace parte de una exploración más amplia sobre los efectos de las reformas políticas recientes en Colombia y Venezuela. Una primera versión del argumento ya salió publicada (Bejarano, 2002).

<sup>3</sup> Sobre la descentralización véase Gómez Calcano y López Maya (1990); así como López Maya y Lander (1996). Sobre los efectos de las reformas electorales ver Michael Penfold-Becerra (2001).

una Asamblea Nacional Constituyente por medios no previstos en la constitución de 1961, traducir un apoyo electoral del 65% en un dominio casi absoluto de la Asamblea (el 93% de los delegados pertenecían al Polo Patriótico),<sup>4</sup> y expedir, como resultado, la nueva Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.<sup>5</sup> En las páginas que siguen me limito a señalar los que, a mi juicio, son los aspectos más problemáticos de la Constitución de 1999: aquellos que contribuyen a ahondar aún más la polarización política en la que se encuentra sumergida Venezuela.

## La agudización del presidencialismo

No es casual que la actual crisis esté concentrada en la figura del presidente Chávez. En un sistema presidencialista, con la mayor parte de los poderes concentrados en la figura del presidente de la República, es natural que éste se convierta rápidamente en el foco principal de la turbulencia política. Ya Venezuela lo había vivido entre 1989 y 1993

cuando —luego del Caracazo—, la sociedad venezolana intentó por distintos medios (incluidos dos intentos de golpe) deshacerse de un presidente recién elegido y súbitamente desprestigiado: Carlos Andrés Pérez. Sin embargo, lejos de aprender la lección, los constituyentes de 1999 decidieron exacerbar uno de los rasgos más problemáticos de la democracia en América Latina: el presidencialismo. En lugar de contribuir a atenuarlo,<sup>6</sup> la Carta Política de 1999 concentra aun más poderes en manos del presidente de la República, creando así una situación favorable al “hiperpresidencialismo”.

El artículo 230 aumenta el período presidencial de cinco a seis años, y permite, además, que el presidente pueda ser reelegido de inmediato y por una sola vez, para un nuevo período. Es decir que, de acuerdo con la nueva carta, es posible que un presidente permanezca por el lapso de doce años consecutivos en el poder. Adicionalmente, el artículo 236 le concede al presidente las siguientes atribuciones:

- Nombrar y remover al vicepresidente ejecutivo, quien, a

<sup>4</sup> El Polo Patriótico fue la coalición electoral organizada alrededor de Chávez y su Movimiento Quinta República (MVR) para las elecciones de la Asamblea Nacional Constituyente de 1999.

<sup>5</sup> Sin duda que el proceso constituyente mismo contiene muchas de las claves y las respuestas a los interrogantes que nos formularemos a lo largo de estas páginas. Es un tema que he explorado en otra parte. Ver mi artículo con Renata Segura (2004). Véase también Miriam Kornblith (2002) y Allan Brewer-Carías (2002).

<sup>6</sup> Tal como lo han sugerido varios autores, entre otros Giovanni Sartori (1997), y Scott Mainwaring y Matthew Soberg Shugart (1997).

su vez, tiene amplios poderes tanto administrativos como políticos, entre los cuales se cuenta la presidencia del Consejo Federal de Gobierno (numeral 3).

- “Ejercer el mando supremo de la Fuerza Armada Nacional, *promover sus oficiales* a partir del grado de coronel o coronela o capitán o capitana de navío, y *nombrarlos o nombrarlas* para los cargos que les son privativos” (mis cursivas). Mediante esta provisión, la Constitución de 1999 le quitó al Congreso la facultad de intervenir en las decisiones sobre ascensos militares y concentró esta facultad exclusivamente en manos del presidente de la República.
- “Dictar, previa autorización por una ley habilitante, decretos con fuerza de ley” (numeral 8). Con esta norma se refuerza uno de los rasgos más prominentes y problemáticos del presidencialismo latinoamericano: la tendencia del poder ejecutivo a usurpar las funciones legislativas usualmente reservadas para el parlamento.
- “Disolver la Asamblea Nacional en el supuesto establecido en esta Constitución” (numeral 21). Para que la Asamblea pueda ser disuelta por el presidente se requiere que la

primera haya destituido por tres veces consecutivas al vicepresidente ejecutivo (ver artículo 240). A menos que la Asamblea se disponga a hacerse el *hara-kiri*, es posible que su disolución nunca llegue a suceder. Sin embargo, la amenaza de disolución equivale a un veto presidencial sobre la capacidad de la Asamblea para ejercer el control político sobre el Ejecutivo. En cualquier conflicto que enfrente a la Asamblea con el Ejecutivo, éste último es quien tiene la última palabra.

A estos poderes aumentados del Ejecutivo se suma una paralela disminución del poder del parlamento, ahora constituido por una Asamblea Nacional unicameral, en lugar de un Congreso bicameral. El argumento a favor de los congresos unicamerales hace énfasis en razones de eficiencia y agilidad, bajo el supuesto de que una sola cámara hace más rápidos los trámites legislativos y contribuye a evitar la “politiquería”. Sin embargo, la calidad del debate, de la deliberación y, por tanto, de las leyes mismas, puede verse disminuido. Adicionalmente, lo que resulta más problemático es que, a juzgar por las experiencias recientes de Venezuela, Perú y Ecuador, al eliminar el complejo mecanismo de contrapeso al poder ejecutivo implícito en todo congreso bicameral, el poder legislativo queda mucho

*Desafíos, Bogotá (Colombia), (12): 132-144, semestre I de 2005*

más expuesto a la manipulación presidencial.

Simultáneamente, la Carta de 1999 redujo el poder del parlamento en los siguientes aspectos cruciales:

- La iniciativa del presupuesto nacional la tiene el Ejecutivo. La Asamblea lo discute y aprueba, pero no lo propone (artículo 187.6). Lo mismo sucede con el Plan Nacional de Desarrollo (artículo 187.8).
- Según el artículo 187 (numeral 10), la Asamblea puede dar voto de censura al vicepresidente ejecutivo y a los ministros. Sin embargo, como lo discutimos más arriba, en el caso de que la Asamblea haga uso de esta atribución en tres ocasiones se verá sometida a su disolución por parte del Ejecutivo.
- La Asamblea Nacional puede delegar en el presidente la facultad de legislar. El artículo 203 dice así: “[...] Son leyes habilitantes las sancionadas por la Asamblea Nacional por las tres quintas partes de sus integrantes, a fin de establecer las directrices, propósitos y marco de las materias que se delegan al presidente de la República, con rango y valor de ley [...]”. Vale la pena recordar que en uso de estas facultades, el presidente Chávez expidió, en noviembre

de 2001, los famosos 49 decretos-leyes, sobre una diversidad de temas cruciales (petróleo, tierras, pesca y costas) que dieron origen a la primera movilización masiva en su contra el 10 de diciembre de ese mismo año.

- Finalmente, como resultado de lo dispuesto en el artículo 185, el poder legislativo perdió su capacidad de intervenir en el proceso de descentralización, cuya dirección pasó a manos de la Presidencia de la República en cabeza del vicepresidente. El artículo en cuestión crea un Consejo Federal de Gobierno “encargado de la planificación y coordinación de políticas y acciones para el desarrollo del proceso de descentralización y transferencia de competencias del Poder Nacional a los Estados y Municipios”, de quien depende, además, “el Fondo de Compensación Interterritorial, destinado al financiamiento de inversiones públicas para promover el desarrollo equilibrado de las regiones”. Este Consejo Federal de Gobierno es presidido por el vicepresidente ejecutivo.

En suma, con la Constitución de 1999 el poder ejecutivo resulta fortalecido, con nuevos y mayores poderes, frente a un parlamento empequeñecido y debilitado. Puesto que las macroelecciones del 2000 hicieron que la victo-

ria de Chávez se tradujera también en una mayoría de sus partidarios en la Asamblea Nacional, este desequilibrio de poderes se ha expresado, durante el actual periodo presidencial, en términos de una clara subordinación del Legislativo ante el Ejecutivo. Las condiciones están dadas, sin embargo, para que en un futuro esta relación se torne mucho más conflictiva. Dado el calendario electoral que fija la misma constitución, y dado que el presidente debe ser elegido cada seis años, mientras que la Asamblea debe ser elegida cada cinco años, sólo habrá elecciones concurrentes de presidente y Asamblea cada treinta años (la próxima ocurriría en el 2030). En el intervalo, es probable que el presidente se encuentre en una situación minoritaria dada la fluidez del sistema de partidos y las cambiantes mayorías parlamentarias. Entonces, la actual subordinación se transformaría en conflicto. En tal escenario, no importa qué tan minoritario pueda ser, dados los términos de la actual constitución, el Ejecutivo tendrá siempre la última palabra.

Algo similar ocurre con las demás agencias de control horizontal contempladas en la nueva Constitución (Procuraduría, Con-

traloría, Fiscalía, Defensoría del Pueblo, Tribunal Supremo de Justicia, etc.). Dado el nivel de control que ha ejercido el presidente Chávez en la selección de sus miembros<sup>7</sup> —dentro del clima *transicional* que ha caracterizado a la política venezolana desde la aprobación de la nueva constitución—, ninguno de estos poderes está actualmente capacitado para ponerle riendas al Ejecutivo. De cualquier forma, una vez terminado este periodo *transicional*, y dada la ambigüedad de la norma constitucional, tampoco está claro que ninguna de estas agencias tenga, formalmente, el poder para ejercer un control horizontal sobre el poder ejecutivo en el futuro. Para completar el cuadro, las recientes elecciones locales y regionales (realizadas a finales de 2004) le dieron un amplio triunfo a los partidarios del presidente Chávez tanto en las alcaldías municipales, como en las gobernaciones de los Estados. Lo cual quiere decir que tampoco hay instancias de poder local o regional con la capacidad de ejercer un control vertical sobre el poder central: en estos momentos, al sesgo presidencialista de la constitución de 1999 se suma la realidad política del predominio electoral por parte del presidente y sus partidarios para produ-

---

<sup>7</sup> En diciembre pasado, a instancias del presidente, la mayoría chavista en la Asamblea Nacional nombró doce magistrados adicionales en la Corte Suprema y reemplazó otros considerados desleales al gobierno. En el Tribunal Electoral también tiene asiento una mayoría chavista, de cuatro a uno. *The Economist*, May 14th, 2005, página 24.

cir un grado de concentración del poder que no se veía en Venezuela desde los años de las dictaduras previas a la era democrática.

Sin duda, la excesiva concentración del poder en manos del poder ejecutivo —sumada a la debilidad de los poderes alternativos (tanto políticos como sociales)—, es uno de los nudos centrales de la actual problemática venezolana. Es un rasgo del sistema que no se origina en la constitución de 1999 pero que se ve acentuado por ella hasta el extremo: de allí la etiqueta de “hiperpresidencialismo”. Enfrentada a un sistema que centraliza y concentra todo el poder en la Presidencia de la República, la débil y fragmentada oposición no encuentra en el actual andamiaje institucional ni las oportunidades, ni los incentivos, para ejercer una oposición política encauzada dentro de los límites fijados por la Constitución. De tal manera, entonces, en lugar de contribuir a la solución de la crisis, la Constitución constituye un motivo más para profundizar la polarización entre el gobierno y la oposición.

## Una Constitución antipartidos

La Constitución de 1999 refleja, también, el profundo sentimiento antipartidos que rondaba a

Venezuela en el momento de su redacción. Luego de leer el documento en su totalidad, queda clara la sensación de que los constituyentes quisieron sacudirse para siempre las cadenas de los partidos políticos. No hay una sola mención a los partidos políticos a lo largo de los 350 artículos y 18 disposiciones transitorias contenidos en la nueva Constitución. Aunque se permiten las “asociaciones con fines políticos”, los protagonistas de la vida política según la Carta de 1999 deben ser los electores y las electoras, los ciudadanos y ciudadanas, es decir, los individuos, o la sociedad civil. Éstos no sólo podrán votar, sino que, además, podrán utilizar toda una serie de mecanismos de participación directa: la consulta, el referendo, el cabildo abierto, las asambleas de ciudadanos y ciudadanas; podrán lanzar candidatos; tendrán iniciativa legislativa; podrán proponer enmiendas y reformas a la constitución e incluso convocar a una nueva Asamblea Constituyente.<sup>8</sup>

Nadie discute el valor democrático de multiplicar los puntos de acceso al sistema político, mediante la proliferación de mecanismos que posibiliten una participación más intensa y permanente de los(as) ciudadanos(as) en los asuntos vitales de la comunidad política. Sin embargo, tampoco es un misterio que

<sup>8</sup> Ver artículo 70 y otros referidos a la participación.

detrás de este discurso participativo se esconde una condena implícita y un cierto desprecio por todo lo que tenga que ver con la democracia representativa, personificada en el mecanismo del voto, la figura del representante y el vehículo del partido.<sup>9</sup>

La nueva Constitución insiste, una y otra vez, en el “principio de la *personalización* del sufragio [cursivas mías]” (artículo 63), asegura que el voto de los diputados(as) en la Asamblea es “personal” (artículo 201), es decir, no sujeto a ningún mandato ni instrucción, y, finalmente, *prohíbe la financiación de los partidos* con fondos provenientes del Estado (artículo 67).<sup>10</sup> Es decir que aparte de la retórica participativa, la actual Constitución contiene una serie de fuertes desincentivos para la formación de partidos políticos, o lo que es lo mismo, una gran cantidad de incentivos para la atomización política.

Si bien resulta claro que el antiguo sistema de partidos no puede, y quizá no debe, ser resucitado en Venezuela, resulta imposible imaginar una salida democrática y negociada de la crisis actual sin la reconstitución, en alguna medida, de partidos que contribuyan a canalizar, expresar y, finalmente, a representar

el sentir de los diversos sectores de la sociedad venezolana. En su ausencia, la situación pretoriana (Huntington, 1968) que ha caracterizado a la política en el vecino país desde comienzos del 2002 no sólo puede prolongarse, sino que, finalmente, puede conducir al indeseable desenlace del conflicto por la vía de la violencia.

## **El retroceso en la subordinación de los militares al poder civil**

El último aspecto problemático que quisiera resaltar tiene que ver con el papel de los militares, tal y como ha sido concebido en la nueva Carta Constitucional. En el capítulo III, titulado “De la Fuerza Armada Nacional” (artículo 328) se dice: “la Fuerza Armada Nacional constituye una institución esencialmente profesional, sin militancia política”. Más abajo, se insiste en el mismo punto: “En el cumplimiento de sus funciones, la Fuerza Armada Nacional está al servicio exclusivo de la Nación [...] y en ningún caso al de persona o parcialidad política alguna. Sus pilares fundamentales son la disciplina, la obediencia y la subordinación [...]”.

<sup>9</sup> En esto coincido con las apreciaciones de Miriam Kornblith (2002, p. 3).

<sup>10</sup> La venezolana es quizá la única constitución latinoamericana que prohíbe totalmente la financiación pública de la actividad política.

Sin embargo, líneas más abajo, el mismo artículo contradice tal propósito, y le abre las puertas a una activa participación de los militares en la política doméstica. El artículo reza así:

La Fuerza Armada Nacional constituye una institución [...] organizada por el Estado para garantizar la independencia y soberanía de la Nación y asegurar la integridad del espacio geográfico, mediante la defensa militar, *la cooperación en el mantenimiento del orden interno y la participación activa en el desarrollo nacional*, de acuerdo con esta Constitución y con la ley. (Cursivas mías).

Los militares venezolanos han recuperado, durante el gobierno del presidente Chávez, un protagonismo y un grado de participación en los asuntos internos del Estado que no tenían desde 1958. Desde comienzos de su gobierno, el presidente ha nombrado oficiales en servicio activo y en retiro para ocupar cargos en el Estado, además de involucrarlos activamente en campañas de desarrollo como el Plan Bolívar 2000. Adicionalmente, el artículo 330 les otorga a los militares activos el derecho al voto. Finalmente, como dijimos más arriba, el presidente de la República se reserva el derecho de controlar los ascensos militares, sin consultar con la Asamblea o ningún otro poder establecido.

Sumados a la polarización creciente dentro del resto de la población, tales cambios en el papel de las fuerzas armadas han causado malestar en las filas militares. Los episodios de rebelión por parte de altos mandos de las fuerzas militares, desde principios de 2002, parecerían indicar un cierto resquebrajamiento de la unidad dentro de la institución castrense, sin que éste haya dado lugar a un pronunciamiento militar masivo y organizado. Al parecer, el presidente Chávez mantiene firme el control sobre las Fuerzas Armadas. En parte, porque proviene de ellas; en parte, porque ha utilizado hábilmente los instrumentos a su disposición para mantener a la mayoría del estamento militar de su lado. Sin embargo, no cabe duda que las anteriores disposiciones, sumadas al proceso de insubordinación que se había iniciado ya desde los intentos de golpe de 1992, implican un significativo retroceso en el proceso de subordinación de los militares al poder civil en Venezuela.

## Conclusión

La nueva Constitución de 1999 ha contribuido a ahondar la crisis y la polarización política en Venezuela, al menos en tres dimensiones centrales:

- Al concentrar el poder en manos del presidente de la

República, la constitución disminuye las oportunidades para el ejercicio de la oposición, y en esa misma medida, reduce los incentivos para la formación de una oposición leal al sistema.

- Al incentivar la atomización electoral y de la representación política, la constitución se ha convertido en obstáculo para la construcción de nuevos partidos y la reconfiguración de un sistema de representación que le dé cauce y expresión a la actual polarización política y social.
- Al levantar las talanqueras que contribuyeron, desde 1959, a la subordinación de los militares al poder civil (su subordinación al Congreso de la República, su aislamiento del debate político-partidista, su dedicación exclusiva a la defensa del territorio frente a enemigos externos), la nueva Constitución abre las puertas a una nueva e indeseada intervención de la institución militar en la política venezolana.

Sólo un conjunto de instituciones democráticas fuertes (partidos, parlamento, sistema legal) podrán ponerle límites al poder presidencial; sin embargo, el actual marco de la política venezolana parece contener pocos incentivos conducentes a la emergencia y consolidación de tales instituciones. La excesiva

concentración del poder en manos del presidente es, a la vez, causa y consecuencia de la debilidad de las demás instituciones políticas, incluidos los partidos. Los excesos del presidencialismo y la debilidad de las instituciones democráticas son las dos caras de una misma moneda; las dos se retroalimentan en una especie de círculo vicioso: he allí el nudo gordiano de la actual situación política en Venezuela.

Paradójicamente, sin embargo, la Constitución también ha abierto nuevas puertas, y esta evaluación sería incompleta si no nos refiriéramos a ellas. Los artículos 66, 70, 71, 72 y 233 le abren las puertas a una serie de mecanismos novedosos de participación mediante los cuales el pueblo de Venezuela puede hacer sentir su voz en momentos de crisis y participar en la solución de la misma. El artículo 70 incluye varios mecanismos de participación política además de la elección de representantes: el referendo, la consulta popular, la revocatoria del mandato, las iniciativas legislativa, constitucional y constituyente; el cabildo abierto y la asamblea de ciudadanos y ciudadanas. Por otra parte, el artículo 71 abre la posibilidad de convocar a un referendo consultivo para decidir en “materias de especial trascendencia nacional”. El artículo 66 afirma: “Los electores y electoras tienen derecho a que sus representantes rindan cuentas

*Desafíos, Bogotá (Colombia), (12): 132-144, semestre I de 2005*

públicas y transparentes, y periódicas sobre su gestión, de acuerdo al programa presentado”. En caso de hallarse discrepancia entre lo prometido y lo cumplido, puede hacerse uso del referendo revocatorio. El artículo 72, que permite la revocatoria del mandato de todos los cargos y magistraturas de elección popular, permitió la realización del referendo revocatorio en agosto de 2004 durante el cual los electores decidieron la continuidad del mandato del presidente Chávez.

Por último, la constitución de 1999 es extremadamente generosa en lo que toca a las diversas modalidades para reformarla. En el Título IX “De la Reforma Constitucional” se incluyen, al menos, tres formas para modificar el texto actual: las enmiendas (artículos 340 y 341), las reformas (artículos 342 al 346) y, por último, se abren las puertas para convocar una nueva asamblea nacional constituyente (artículos 347-349). Nótese, sin embargo, que cualquiera de estos mecanismos puede ser utilizado y convocado tanto por la oposición, como por el gobierno vigente. Y que para que puedan ser utilizados por la oposición requieren de un nivel de organización y consenso en cuanto a los fines de su utilización, que la actual oposición venezolana parece no poseer en el momento.

La Constitución venezolana de 1999 permite, sin duda, diversas

lecturas e interpretaciones. “La bicha”, como la llama el propio presidente Chávez, se ha convertido en un caballito de batalla de unos y otros, tanto los partidarios del actual presidente como de sus opositores. La nueva Constitución dista mucho de ser el documento consensual que pueda servir de base a la construcción de un régimen político estable, independiente de aquellos que, en un momento dado, ocupen los principales cargos del Estado. Por el contrario, parafraseando a un analista del constitucionalismo colombiano, la Constitución de 1999 se ha convertido en una verdadera “carta de batalla” (Valencia Villa, 1987). Los dos campos en que está dividida Venezuela han usado la carta política como un arma para defender y hacer avanzar sus intereses. Y aunque es claro que hasta ahora quien se ha visto más beneficiado por la nueva Constitución es el gobierno del presidente Chávez, la oposición también ha sabido echar mano de algunas figuras constitucionales (el referendo revocatorio, por ejemplo), así como de algunos de sus vacíos y ambigüedades, y de la retórica democrática que ésta quiso mantener. En todo caso, en vista de la contribución de la nueva Carta a la polarización política que caracteriza la actual situación venezolana, es probable que la solución de la crisis tenga que pasar, nuevamente, por el trillado camino de la reforma constitucional.

*Desafíos, Bogotá (Colombia), (12): 132-144, semestre 1 de 2005*

## Bibliografía

- Bejarano, Ana María, (2002), "Buenas intenciones y efectos perversos: los límites del reformismo institucional en Colombia y Venezuela", *Comentario Internacional. Revista del Centro Andino de Estudios Internacionales*, Quito, No. 4, II semestre.
- \_\_\_\_\_, y Renata Segura, (2004), "¡Ni una Asamblea más sin nosotros! Exclusión, inclusión, and the Politics of Constitution-Making in the Andes", *Constellations*, Oxford, vol. 11, No. 2, junio.
- Brewer-Carías, Allan, (2002), "The Venezuelan Constitution-Making Process and its Failure as an Instrument for Political Conciliation" [ponencia], en: Taller Constitution-Making, USIP, Washington, 10 de octubre.
- Gómez Calcano, Luis y Margarita López Maya. 1990. *El Tejido de Penélope. La Reforma del Estado en Venezuela*, Caracas: CENDES-APUCV-IPP.
- Huntington, Samuel, (1968), *Political Order in Changing Societies*, New Haven, Yale University Press.
- Kornblith, Miriam, (2002), "Representación y personalismo: una difícil combinación (con particular referencia al caso venezolano)" [ponencia], en: *The Crisis of Democratic Representation in the Andes*, Notre Dame, IN: Kellogg Institute, Universidad de Notre Dame, 13-14 de mayo.
- López Maya, Margarita y Edgardo Lander, (1996), "La transformación de una sociedad 'petrolero-rentista': desarrollo económico y viabilidad democrática en Venezuela", en: Pilar Gaitán, Ricardo Peñaranda y Eduardo Pizarro (comps.), *Democracia y reestructuración económica en América Latina*, Bogotá, IEPRI-CEREC.
- Mainwaring, Scott y Matthew Soberg Shugart, (1997), *Presidentialism and Democracy in Latin America*, Cambridge, Cambridge University Press.
- Penfold-Becerra, Michael, (2001), "El colapso del sistema de partidos en Venezuela: explicación de una muerte anunciada", en: Carrasquero *et. al.*, *Venezuela en transición: elecciones y democracia 1998-2000*, Caracas, RedPol-CDB Publicaciones.
- Sartori, Giovanni, (1997), *Comparative Constitutional Engineering*, New York, 2.ª ed., New York University Press.
- Valencia Villa, Hernando, (1987), *Cartas de batalla: una crítica del constitucionalismo colombiano*, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia-CEREC.